

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Hernán de la Garza Tamez, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia del Magistrado Jesús Miguel Gracia Riestra, por causa de enfermedad, y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebradas el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

**1.- Oficio CONFIDENCIAL del doce de mayo de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por su sentido la ejecutoria que declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por el impetrante y el auto que reanuda el procedimiento, en del Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el citado quejoso por sí y**

**como representante común de la parte demandada, contra el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.**-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que al reanudar el procedimiento, fueron señaladas las once horas con cuarenta minutos del veintisiete de mayo en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Ahora bien, de la ejecutoria pronunciada en sesión del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en el recurso de queja **CONFIDENCIAL**, conforme a la versión pública obtenida en la consulta al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, la cual se mandó imprimir y agregar a los autos, se advierte que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, a quien correspondió conocer de dicho medio de impugnación, lo declaró improcedente toda vez que no se actualiza el supuesto de procedencia previsto en el artículo 97, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo, ya que el auto recurrido no es de aquellos que por su naturaleza trascendental y grave cause un daño o perjuicio no reparable a los recurrentes, dado que mediante el citado auto sólo se acordó el diferimiento de la audiencia constitucional, lo cual sólo tuvo el propósito de respetar el plazo que se les concedió para que se impusieran del contenido de las constancias que apoyan el informe justificado que rindió la autoridad responsable.

**2.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo**

**CONFIDENCIAL por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de CONFIDENCIAL interpuesto por la parte demandada en el expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL seguido por el licenciado CONFIDENCIAL, endosatario en procuración de CONFIDENCIAL contra la impetrante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo; se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

**3.- Oficio CONFIDENCIAL del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por la licenciada CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

**4.- Oficio CONFIDENCIAL del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que tiene por recibido el informe justificado y admite el recurso de queja interpuesto por el impetrante contra el auto del diecinueve de abril último, en el Cuaderno de Suspensión relacionado a la Demanda de Amparo Directo que promueve CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, en el cuaderno de antecedentes formado a la demanda**

de Juicio CONFIDENCIAL planteada por el impetrante en contra de CONFIDENCIAL en representación de CONFIDENCIAL.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

**5.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL fechados el veintisiete y del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil y del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante los cuales el primero notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable dando cumplimiento al requerimiento hecho y el segundo, informa que no cuenta con los autos del expediente respectivo ni se ha notificado de la ejecutoria dictada por el en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde. Ahora bien, mediante el segundo de los oficios que se relacionan, la autoridad responsable informa su imposibilidad para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, toda vez que, a esa fecha, no cuenta con los autos del juicio CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL de su índice ni con el testimonio de la resolución en que se determinó conceder a las quejas la protección solicitada por el acto que reclamado a dicha autoridad; en consecuencia, atento a las anteriores circunstancias, se dispuso comunicar por oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del

Decimonoveno Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**6.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL fechados el veintisiete y veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante los cuales el primero notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable dando cumplimiento al requerimiento hecho y la segunda, informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde. Con el segundo de los oficios en cuestión, se tuvo a dicha autoridad informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al quejoso, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se dispuso agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde el oficio en cuestión.-----

**7.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL fechados el veintisiete y veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria**

**de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante los cuales el primero notifica el auto que tiene a esta autoridad como superior jerárquico de la responsable dando cumplimiento al requerimiento hecho y la segunda, informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde. Con el segundo de los oficios en cuestión, se tuvo a dicha autoridad informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al quejoso, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se dispuso agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde el oficio en cuestión.-----

**8.- Oficio CONFIDENCIAL del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá**

una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla con la ejecutoria del doce de mayo de dos mil dieciséis, firmada el veintiséis de mayo citado, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio **CONFIDENCIAL** plenario de posesión que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, comuníquese igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

**9.- Escritos fechados el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dos anexos y copias simples, de CONFIDENCIAL, mediante los cuales ofrece pruebas dentro de los expedientes acumulados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL formado con motivo de las recusaciones interpuestas por el compareciente contra la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, en los expedientes CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por el recusante contra CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL concerniente al Juicio de CONFIDENCIAL seguido por CONFIDENCIAL contra el recusante.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 36, 219

y 221 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo ofreciendo los medios de prueba a que alude. En cuanto a las documentales públicas, relativas a los expedientes **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** concernientes a los Juicios **CONFIDENCIAL** y de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, fracción I, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, se admitió con citación de la parte contraria, las cuales, al no requerir de especial preparación para su desahogo, se tuvieron por desahogadas. Se desistió en cambio la testimonial a cargo de **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles; lo anterior en virtud de que el oferente pretende probar, que dicho funcionario recibió de manera directa por parte de la titular del citado órgano jurisdiccional la orden de no entregar los certificados para cubrir el trámite de la recusación conforme a lo señalado por el artículo 222 del invocado Ordenamiento, y de que en virtud de dicha orden, el recusante se vio en la necesidad de obtener cheques de caja en favor del Poder Judicial y con ello la extrema parcialidad de la propia juzgadora; sin embargo tales hechos no son materia de la recusación planteada si se tuvo en cuenta que se atribuye a la juzgadora haber externado opinión anticipada en los negocios y evidentemente que se trata de hechos que por no haber sido mencionados al interponer la recusación, no son materia de controversia, pues de admitir lo contrario, implicaría dejar inaudita a la funcionaria recusada quien ante estas circunstancias, al proveer sobre la recusación planteada primeramente y al rendir su informe, después, en términos del artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles, no pudo referirse a estos hechos por no haber

sido mencionados en los escritos respectivos. Por estas mismas circunstancias devienen improcedentes las pruebas de informe de autoridad a cargo del Secretario de Seguridad Pública del Estado, y por cuya virtud pretende que este informe cuantas veces se le solicitaron elementos de la Policía Estatal Acreditada por parte de la titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto de González, para estar presentes en el desahogo de las pruebas dentro de los expedientes a que se refiere y con los que, según señala, pretendió intimidar al recusante, y asimismo, para que por ese conducto remita en su caso copia certificada de los oficios en los que se solicitó la comparecencia de los elementos de seguridad señalados; determinándose la improcedencia considerando que la Litis de la recusación se circunscribe a las precisas cuestiones que el promovente hizo valer con su interposición, en los términos descritos, donde en ninguna parte menciona los aspectos de hechos que aquí refiere, por lo que es improcedente el citado medio de prueba al tenor del invocado artículo 278, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a las testimoniales que ofrece a cargo de **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, de quienes proporciona el domicilio en que pueden ser notificados por carecer de imperio para hacerlos comparecer, y para cuyo desahogo solicita se encomiende al juez competente y exhibe los interrogatorios respectivos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 68, fracción IV, 92, 93, 286, fracción V, 362, 366, 367, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió dicha probanzas con citación de la parte contraria, quienes previa la protesta de ley declararán separada y sucesivamente al tenor de los interrogatorios que el oferente exhibe adjuntos a los escritos que se proveen y cuyas copias quedan a disposición de la funcionaria recusada en la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos consiguientes;

prueba que en virtud del domicilio con que cuentan los testigos propuestos, es procedente se encomiende su desahogo al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira. En consecuencia, para tal efecto, el Juez requerido deberá citar previamente a los testigos para que ante su presencia acudan el día y hora que designe, para que sean examinados al tenor de los interrogatorios que enseguida se califican y las preguntas de idoneidad y repreguntas que inclusive en el acto de la diligencia pueda formular en su caso su contraparte; citación que contendrá el apercibimiento de que si no comparecen se les impondrá una multa por el importe que como medida de apremio fije el Juez; facultándose igualmente al Juez requerido para que provea lo conducente en torno a las solicitudes y promociones encaminadas al desahogo de la aludida probanza y para la calificación en su caso de las preguntas de idoneidad y repreguntas que en su caso se formulen; para cuya eficacia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 366 y 369 del Código de Procedimientos Civiles, se procedió enseguida a la calificación de los interrogatorios previamente exhibidos por el promovente, los cuales constan de seis cuestionamientos cada uno, de contenido similar, por estar referidos a la recusación que dentro de cada uno de los expedientes respectivos se interpuso. En la inteligencia que al despacho se deberá remitir adjunto, copia certificada del interrogatorio calificado, así como copia de los respectivos escritos en que se interpuso recusación por el promovente y de los oficios en que constan los informes rendidos por la funcionaria recusada, para los efectos consiguientes; precisándose en el mismo, que el término común de diez días concedido como dilación probatoria, conforme al cómputo respectivo, luego de la acumulación de autos decretada, inició el treinta de mayo y concluye el diez de junio, ambos de dos mil dieciséis, dentro de cuyo periodo deberá

el juez requerido fijar la audiencia respectiva. Por lo que hace a las pruebas de informe de autoridad, a cargo del Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de la Ciudad de Tampico, la cual consta relacionada a los hechos objeto de prueba de la testimonial en cita y a que se refiere el promovente en el inciso A, del punto IV de los escritos que se proveen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, 286, fracción VII, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió con citación de la parte contraria, por lo que mediante oficio, se ordenó requerir a la precitada autoridad para que dentro del término de cinco días informe sobre los aspectos relacionados a su función y particularmente sobre los cuestionamientos que formula el oferente, en el sentido de si el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, comparecieron a declarar ante esa Agencia del Ministerio Público la señora **CONFIDENCIAL**, acompañada de sus licenciadas **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, y para el caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se sirva informar a qué se debió su comparecencia; en la inteligencia de que en caso de no rendir el informe relativo sin causa justificada, podrá imponerse en contra de la autoridad omisa una multa hasta por el importe de treinta días de salario mínimo general vigente en esta capital, con independencia de la responsabilidad que por ese hecho le pudiera derivar.-----

**10.- Estado procesal que guardan los autos del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de CONFIDENCIAL por la parte demandada, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL por su propio derecho y como administrador único de CONFIDENCIAL en contra de la Comisión Federal de Electricidad, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, de los cuales se advierte la**

**conclusión del término concedido para que las partes ofrecieran pruebas o alegaran lo que a su interés conviniera.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, de oficio se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

**11.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, mediante el cual remite los autos originales del expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL por el delito de CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar la cuestión de competencia que plantea respecto del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del propio Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero.-----**

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 424, 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se admitió a trámite la cuestión de competencia planteada; por tanto, se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde, asimismo, dió vista por el término de seis días al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a efecto de que haga valer lo que a esa representación social convenga, y una vez transcurrido dicho término, se ordenó dictar la resolución que en derecho proceda.-----

**12.- Oficio CONFIDENCIAL del trece de mayo de dos mil dieciséis, de la Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL a bienes de CONFIDENCIAL, denunciado por el licenciado CONFIDENCIAL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de los**

menores **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** y de la licenciada **CONFIDENCIAL**, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

----- **Primero.-** Se declara sin materia y, por tanto, es improcedente la excusa planteada por la licenciada Adriana Baéz López, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio **CONFIDENCIAL** a bienes de **CONFIDENCIAL**, denunciado por el licenciado **CONFIDENCIAL**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, y de la promovente de la excusa, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del citado expediente al Juzgado de Primera Instancia. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo.-----

**13.- Escrito del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, anexos y copias simples, de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve por sus propios derechos Juicio CONFIDENCIAL en contra del Republicano Ayuntamiento de San Carlos.-----**

**ACUERDO.-** Conforme se ha dejado precisado, el compareciente por sus propios derechos promueve en la vía ordinaria civil, juicio sobre **CONFIDENCIAL** en contra del Republicano Ayuntamiento de San Carlos, por lo que cabe decir que no se está en el caso de admitir a trámite dicha demanda, toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno. En efecto, conforme a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia constituye un presupuesto procesal, de ahí que resulte válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos

jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia correspondiente, en virtud de que dicho presupuesto se torna necesario para dictar una resolución jurídicamente válida. Al respecto, de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de la reforma contenida en el Decreto Número LXI-887 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de septiembre de dos mil trece, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que la competencia de este Tribunal está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado de Tamaulipas. Estas disposiciones son de perfecta y clara aplicación, y con base en las mismas se determina la incompetencia de este Tribunal Pleno, y es que, en la especie, no se actualiza la hipótesis a que se refieren los citados preceptos, tomando en consideración que la controversia que se somete no interesa en ese carácter al Estado, puesto que el compareciente demanda por sus propios derechos en la vía ordinaria civil al Republicano Ayuntamiento de San Carlos, contra quien ejerce la acción de pago por la deuda que le atribuye, derivado del señalado contrato verbal celebrado el mes de febrero de dos mil catorce a través del Presidente Municipal, mediante el cual vendía y suministraba gasolina y disel para la consumo de vehículos automotrices del municipio de San Carlos; porque de conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación además con el artículo 3º,

párrafo primero, de la Constitución Política Local y 3°, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; de ahí que, es indudable, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto, por ende al del Estado, de modo que la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida, todo lo cual confirma la falta de competencia de este tribunal. Consecuentemente, de conformidad con los artículos 172, 175, 197 y 252 del Código de Procedimientos Civiles, se desechó la demanda y sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, al estar expresamente proscrito promover de oficio cuestión alguna de competencia, se ordenó hacer devolución al compareciente de los documentos presentados; siendo aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: ***“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.”*** Por otro lado, se tuvo al compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ya mencionado y autorizando para dichos efectos en términos del artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, a los profesionistas en mención, a quienes designa como sus asesores jurídicos, con las más amplias facultades que en su favor consigna el citado precepto legal; y sólo para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, a **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**. Asimismo, se autorizó la consulta por medios electrónicos en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal,

a través de las cuentas de correo electrónico proporcionados.-----

**14.- Oficio 929 del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo pronunciado en sesión celebrada en la misma fecha, que contiene la propuesta que ese Cuerpo Colegiado formula, para que se nombre al licenciado Samuel Valdez del Carmen, en el cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Matamoros.-----**

**ACUERDO.-** Para resolver sobre dicha propuesta, debe tenerse en cuenta que el artículo 114, apartado A, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, nombrar a los jueces de primera instancia y a los jueces menores y, en su caso, determinar sobre su ratificación, con base en la propuesta correspondiente del Consejo de la Judicatura; lo cual se reitera en el artículo 20, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el diverso artículo 122 de la Constitución Política Local, dispone que los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; asimismo, determina que durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales, a cuyo efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura. Ahora bien, el Consejo de la Judicatura, en el acuerdo que soporta la propuesta a que se hace referencia se funda, básicamente, en que el profesionista en mención reúne los requisitos constitucionales y legales previstos, así como el perfil necesario para el cargo; lo anterior, mediante el examen de los antecedentes curriculares y del análisis de la documentación que al efecto se relaciona, misma que obra dentro de su expediente personal, los cuales dan cuenta de su preparación académica

y profesional, los cursos de actualización jurídica emprendidos por el mencionado profesionista, así como su desempeño; esto es, Consejo constató el cumplimiento de los requisitos al efecto previstos por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto por lo que hace a la nacionalidad mexicana que por nacimiento le asiste, estando en pleno ejercicio de sus derechos; que es originario de Acapulco, Guerrero, con residencia efectiva de más de cinco años en la Entidad, según se confirma con los distintos cargos que ha ejercido, y es mayor de veintisiete años de edad y menor de setenta, al haber nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, aspectos que se corroboran con su partida de nacimiento. Es Licenciado en Derecho por la Universidad de Matamoros, con título profesional legalmente expedido el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, y registrado además ante este Tribunal (Folio 4664); contando por ende con práctica profesional mayor de cinco años. Se hizo constar que goza de buena reputación dada la presunción que se hizo valer en su favor, y que no existe antecedente de que se hubiese seguido en su contra alguna causa criminal, ni de que hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público. Además, sobre su preparación académica, el Consejo de la Judicatura dejó constancia de los distintos cursos de actualización jurídica recibidos por el licenciado Samuel Valdez del Carmen; aspecto sobre el que, sin demérito de otros, este Tribunal Pleno, estima conveniente puntualizar que dicho profesionista cuenta con: **a)** *Diplomado en Derecho Penal Mexicano*, impartido por la “Barra de Abogados de Matamoros”, A.C.; **b)** Certificación e Justicia para Adolescentes, realizado por el Poder Judicial de la Federación; **c)** Curso Introductorio al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, impartido por la Universidad de Ciencias Jurídicas de Morelos; y **d)** *Especialidad en juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio*,

impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, actualmente en curso. Se relata que en su ejercicio profesional el licenciado Samuel Valdez del Carmen, se ha desempeñado dentro del Poder Judicial de la Federación como Oficial Judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado (febrero a diciembre de 1990); Oficial de Partes adscrito a la Oficialía Común a los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado (enero de 1991 a marzo de 1993); Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado (abril a diciembre de 1993) y Secretario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado (enero de 1004 a mayo de 1997). Asimismo, dentro del Poder Judicial del Estado, se ha desempeñado como Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa (4 de junio de 2003 al 31 de marzo de 2005), y al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros (del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2008), y desde el uno de junio de dos mil ocho a la fecha, se desempeña como Visitador Judicial adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial. Se refiere que el licenciado Samuel Valdez del Carmen, el veintidós de abril del presente año, sustentó y aprobó el examen de oposición para el cargo de Juez de Primera Instancia al cual fue sometido por la Dirección del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. Asienta además que con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, se sometió al examen psicométrico y al procedimiento de evaluación ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sin que su resultado arrojara motivo que pudiera considerarse impeditivo para el nombramiento de dicho servidor judicial conforme a dicha propuesta. Consecuentemente, dado que los aspectos que han quedado puntualizados encuentran debido soporte documental en las constancias examinadas, las cuales avalan el

sentido de la propuesta a que se hace mérito; circunstancia por la cual este Tribunal Pleno llega al convencimiento de que, en efecto, el citado profesional colma los requisitos tanto constitucionales como legales, y tiene el perfil idóneo para el cargo propuesto. En esa virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 20, fracción XV, 79, 80, 81, 82, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se toma el acuerdo de nombrar, por el término de tres años, al licenciado Samuel Valdez del Carmen en el cargo de Juez de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Matamoros, con efectos a partir del seis de junio de dos mil dieciséis; por lo cual, causa baja como Visitador Judicial adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial, debiendo, con intervención de la Contraloría, recibir a la primera hora de labores de esa fecha lo que corresponde a su encomienda; asimismo el funcionario designado, deberá rendir ante este Tribunal Pleno la protesta de cumplir y hacer cumplir sin limitaciones, la Constitución Política Federal, la del Estado y las leyes secundarias. Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura, y a los Directores de Administración y de Contraloría, para los efectos conducentes; asimismo, comuníquese por los conductos debidos al Director de Visitaduría Judicial.-----

---- Encontrándose presente el funcionario Judicial nombrado, como se hizo constar por separado, rindió su protesta ante el Tribunal Pleno al tenor del acta que fue levantada y a quien el Magistrado Presidente impuso el fístol que corresponde a su investidura; asimismo se les hizo entrega de un ejemplar del Decálogo del Juez y Código de Ética del Poder Judicial del Estado, siendo felicitado por la encomienda recibida y exhortados para su buen desempeño.-----

**15.- Audiencia de Vista en el CONFIDENCIAL CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL en relación a la**

**condena impuesta dentro del proceso CONFIDENCIAL instruido en su contra por los delitos de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.-----**

**AUDIENCIA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 523 del Código de Procedimientos Penales, sin la asistencia personal de las partes, se declaró abierta la audiencia y al respecto el Secretario General de Acuerdos hace constar que fueron recibidos el oficio **CONFIDENCIAL** de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado con el objeto de citar para la vista a los promoventes y del cual se advierte quedaron notificados el veinticinco de mayo en curso, en cuya constancia se destaca que además señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones; así como el escrito fechado el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, del licenciado **CONFIDENCIAL**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito, mediante el cual formula sus alegatos. Sobre el particular, el Tribunal Pleno acordó: agréguese a sus antecedentes el oficio y escrito en mención, y atento a las manifestaciones realizadas por los promoventes al citarlos para la vista, se les tiene señalando en esta capital domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **CONFIDENCIAL** y autorizando para ello a **CONFIDENCIAL** e Israel de la **CONFIDENCIAL**; y con relación al escrito de alegatos, dése cuenta en la fase correspondiente. Se continuó con la relación de constancias y, en ese sentido, el Secretario General de Acuerdos destaca el escrito relativo a la solicitud de **CONFIDENCIAL** fechado el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, donde los promoventes ofrecen como prueba los autos de los expedientes de primera instancia; asimismo precisa que obran incorporados los autos

originales de los procesos **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** seguidos contra **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, aquél por los delitos de **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, y éste por el delito **CONFIDENCIAL**, ante los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero, respectivamente, y finalmente, obra incorporado el escrito del Agente del Ministerio Público fechado el veintisiete de mayo en curso, donde formula alegatos. Al respecto, se tuvo por hecha la anterior relación de constancias, y acto seguido se abrió la fase de pruebas, en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193, fracción II, 194 y 199 del Código de Procedimientos Penales, el Tribunal Pleno acuerda: se admiten las pruebas documentales públicas ofrecidas por los promoventes del **CONFIDENCIAL**, consistentes en los procesos penales descritos con anterioridad, y toda vez que por su naturaleza no requieren de especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. No habiendo otra prueba, se pasó enseguida a la fase de alegatos y se tuvieron como tales las manifestaciones de hecho contenidas en el escrito de los promoventes, relativo a su solicitud de reconocimiento de inocencia, teniéndose aquí por reproducido; acto en el que se dió cuenta con el escrito del Agente del Ministerio Público, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, y al respecto, se tuvo a dicha Representación Social formulando los alegatos que se contienen en el propio escrito y en donde alude medularmente la improcedencia del reconocimiento planteado, teniéndose igualmente por reproducido como si se insertara a la letra. Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia y se declaró vista la solicitud, ordenando traer los autos para que en su oportunidad se dicte la resolución que en derecho corresponda.-----

**TURNO DE ASUNTOS**

## **UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 58/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 202/2012 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 310/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 171/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
6. Expediente 929/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
7. Expediente 423/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
8. Expediente 513/2014 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
9. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
10. Expediente 122/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
11. Expediente 9/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo

Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

12. Expediente 853/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

### **COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR**

1. Expediente 83/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.----
2. Expediente 140/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 143/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 256/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-
5. Expediente 310/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 497/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 606/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 744/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 777/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 398/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 82/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 210/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
13. Expediente 432/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 556/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 682/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 745/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 778/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 1553/2015, procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

### **UNITARIAS PENALES**

1. Expediente 377/1995 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 16/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 219/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 447/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 456/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

6. Expediente 389/1998 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 292/2014 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

8. Expediente 14/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

9. Expediente 512/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 912/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 37/1998 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
12. Expediente 398/2001 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
13. Expediente 113/2012 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 33/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 9/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

#### **COLEGIADA PENAL**

1. Expediente 525/2008 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 120/2010 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada

Penal.-----

3. Expediente 345/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 10/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--

5. Expediente 172/2014 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 83/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las doce horas con veinte minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Hernán de la Garza Tamez, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil dieciséis; con la ausencia de los Magistrados Mariana Rodríguez Mier y Terán y Jesús Miguel Gracia Riestra, por la razón que consta en el acta respectiva a esa fecha; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Hernán de la Garza Tamez  
Presidente

Mag. José Herrera Bustamante

Mag. Bibiano Ruiz Polanco

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos  
Secretario General de Acuerdos